

DIARIO BALEAR

DEL SABADO 15 DE JULIO DE 1826.

S. Enrique emperador y S. Camilo de Lelis fundador.

Sale el sol á las 4 y 43 minutos y se pone á las 7 y 17 minutos.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

RUSIA.

S. Petersburgo 26 de mayo.

El Emperador ha llegado esta mañana de Czarskoeselo, y esta tarde pasa á Peterhoff donde la escuadra debe maniobrar. S. M. la Emperatriz madre volvió á Moscow el dia 7 despues de haber cumplido todos los deberes de la Religion con el cuerpo de su augusta nuera difunta.

= El coronel Mansonroff, ayudante de campo del Emperador, ha sido enviado por S. M. á Carlsruhe para dar á la corte de Baden la triste noticia del fallecimiento de S. M. la Emperatriz Isabel.

El luto por S. M. será de seis meses á contar desde el 16 de mayo.

SUIZA.

Lausana 2 de junio.

Entre los puntos que se han sometido á las deliberaciones de la Dieta, se advierte una proposicion del Canton de Friburgo para abolir en los regimien-
os que estan contratados en Francia el castigo de
balos.

Lóndres 2 de junio.

Se han recibido periódicos de la Barbada que alcanzan hasta 23 de abril, y de la Antigua y S. Vicente hasta el 22: en ellos se ve que estas colonias se hallan en un estado muy precario á causa de las bancarrotas que ha habido en Inglaterra, y tambien por el temor de que se subleven los negros.

= El dia 30 del pasado hubo una junta de los armadores de la ciudad de Lóndres, y despues de alguna discusion resolvieron lo que sigue:

1.º Que las innovaciones introducidas en la navegacion británica han producido entre los armadores de los Reinos Unidos la mayor agitacion y ansiedad.

2.º La junta cree que este pais se hallará por largo tiempo, como lo está ahora, en un estado facticio y sujeto á contribuciones muy crecidas: de manera que ni los capitales ni la industria podrán emplearse con ventaja en la agricultura, ni en el comercio, ni en las fábricas, ni en la navegacion, á menos que no sean protegidos contra la concurrencia estrangera.

3.º Los armadores ingleses han visto con dolor que con el objeto de establecer un sistema de comercio libre, y á pesar de las representaciones enérgicas hechas á la legislatura y al Gobierno, se ha quitado una gran parte de la proteccion concedida á la navegacion británica, con que habia florecido hasta ahora; principalmente permitiendo importaciones con las naves estrangeras bajo el sistema de reciprocidad, y cuyas consecuencias han sido las mas alarmantes, como se ha hecho ver por los documentos presentados al Parlamento, segun los cuales se demuestra que el importe del tonelage de las naves arribadas á los puertos de la Gran Bretaña, despues que se ha establecido la mácsima de reciprocidad, está en la proporcion siguiente:

<u>Años.</u>	<u>Tonelage británico.</u>	<u>Idem extranjero.</u>
1822	2903396	2003755
1823	2543775	2943425
1824	2563818	4683652

De modo que si se compara el año 1823 con el de 1824 se ve que el tonelage británico se ha aumentado en 2061 toneladas, al mismo tiempo que el extranjero ha tenido un aumento de 1743229 toneladas; pero si el año 1824 se compara con el de 1822 se halla que el tonelage británico se ha disminuido en 333578 toneladas, cuando el extranjero se ha aumentado en 2673897.

4.º El comercio de transporte, con respecto á la importacion de madera, es uno de los medios mas provechosos para emplear nuestras naves, mediante á que en este comercio lo principal es el flete, el cual constituye la verdadera ganancia de la marina mercante de este país; y siendo esta nacion la que mas madera consume entre todas las europeas, puede estar segura de que siempre hallará cuanta necesite.

5.º Hallándose convencida esta junta de que una gran parte de las desventajas que sufren los armadores proviene de que no hay en el Parlamento ningun representante que conozca la clase de estos males, ni que esté identificado con los intereses de los armadores, por mas union que tenga con ellos &c., invita á todos cuantos se interesen en el bien de la navegacion del reino, á que hagan cuanto puedan, á fin de que en las elecciones próximas puedan nombrarse diputados que se hallen en estado de explicar lo que sea conveniente á la misma navegacion, y de defenderla de un modo conveniente.

= El tratado concluido por el Gobierno de los Es-

tados Unidos con los creeks, y ratificado el 28 de abril por el Senado, es en extracto como sigue:

Queda anulado el tratado concluido el 13 de febrero de 1813. Los creeks ceden á los Estados Unidos una inmensa estension de terreno en la Georgia: estos consienten en pagar inmediatamente y por una vez 217@600 dolares (pesos fuertes) para repartirlos entre los comandantes y soldados de la nacion de los creeks, y ademas una anualidad perpetua de 20@ dolares. Se declaró que las desavenencias suscitadas se avendrian amistosamente. Los Estados Unidos se obligan á señalar una plaza para que residan en ella los amigos de Mr. Intosh, al oeste del Mississippi. La traslacion de los creeks que emigren deberá verificarse de aqui á dos meses. Los Estados Unidos se obligan á pagar los gastos de esta traslacion y á suministrar víveres á los emigrados durante un término, que no excederá de un año despues de su llegada á la nueva residencia. Un agente, otro que le sustituya y un intérprete residirán con ellos, y los Estados Unidos les suministrarán un herrero y un carretero. En consideracion á los padecimientos y á los esfuerzos que hizo el partido de Intosh se distribuirán 100@ dolares entre sus comandantes y soldados si llegasen al número de 300@, y proporcionalmente si fuese menor. Las pérdidas pecuniarias que experimentaron los amigos y partidarios de Intosh en razon de las dificultades que produjo dicho tratado de 13 de febrero, serán resarcidas y pagadas por la nacion de los creeks, y cargadas sobre la suma de la anualidad que debe pagársele. Se valuarán las mejoras que se hubieren hecho en las tierras cedidas, y se tendrán en cuenta para las personas interesadas en la valuacion. En el 1.º de enero prócsimo los Estados Unidos deberán ser puestos en posesion del pais cedido. Por

último, un artículo adicional estiende las líneas men-
cionadas en el segundo artículo hasta comprender en
la cesion todas las tierras que al presente ocupan los
creeks en los límites de la Georgia. 5

FRANCIA.

Paris 11 de junio.

S. A. S. el Archiduque Carlos y su Esposa han
hecho una visita á la familia del Gran Duque en Cals-
ruhe. Los augustos viajeros permanecieron el 31 en
Baden, y en seguida continuaron su camino para la
Saiza.

= Se dice que el duque de Meiniagen se hará Sobe-
rano de Gotha-Altemburgo.

= Acaba de publicarse en Lóndres una declaracion
de los Obispos católicos, vicarios apostólicos y sus coad-
jutores, que se ha impreso en casa de Keating, en
un cuaderno en 8º de 34 páginas. Con ella esperan
los Obispos disipar las falsas pinturas que se han he-
cho en Inglaterra de la religion católica, contestando
á las acusaciones y cargos que les han hecho sus ene-
migos. Esta declaracion contiene un preámbulo, y des-
pues 11 secciones ó capítulos cuyos epígrafes son: 1º
del caracter general de las doctrinas de fe que pro-
fesa la Iglesia católica: 2º de los fundamentos que pa-
ra ello tiene un católico, y que todos los artículos de
su creencia llamados de fe han sido revelados por
Dios: 3º de las santas escrituras: 4º de la acusacion
de idolatría y supersticion: 5º del poder de perdonar
los pecados y del precepto de la confesion: 6º de las
indulgencias: 7º sobre la obligacion del juramento: 8º
sobre la fidelidad al Soberano y obediencia al Papa:
9º sobre la pretension de los católicos á las rentas
de la iglesia establecida: 10º sobre el dogma de la sal-
vacion esclusiva y 11º sobre la fe que debe guardarse
á los hereges.

Sobre estos puntos explican los Obispos su doctrina, y esta declaracion está firmada de todos los que hay en Inglaterra y Escocia que son 10.

Citaremos por ahora la seccion siguiente porque nos ha parecido la mas importante y la mas digna de la atencion pública en las actuales circunstancias.

Seccion 8ª de la fidelidad á nuestro Soberano y de la obediencia al Papa.

» Se acusa á los católicos de que dividen su fidelidad entre su Soberano temporal y el Papa.

» La fidelidad no tiene relacion con las obligaciones espirituales sino con las civiles, y con los tributos y obligaciones temporales que el súbdito debe á la persona de su Soberano y á la autoridad del Estado.

» Por la palabra *espiritual* entendemos aqui lo que por su naturaleza mira directamente á un fin sobrenatural, ó lo que está destinado á producir un efecto de esta clase. El cargo de enseñar la doctrina de la fe, la administracion de sacramentos, el acto de conferir y ejercer una jurisdiccion puramente eclesiástica, son materias espirituales.

» Por la palabra *temporal* significamos lo que por su naturaleza tiene por fin directo la sociedad civil. Asi, el derecho de hacer leyes para el gobierno civil del Estado, la administracion de la justicia, el nombramiento de magistrados civiles y de oficiales militares son materias temporales.

» La fidelidad que los católicos creen que deben profesar á sus Soberanos y á la autoridad civil del Estado, es perfecta y no dividida: no parten su fidelidad entre su Soberano y otra ninguna potestad sobre la tierra, sea temporal ó espiritual: reconocen en el Soberano y en el Gobierno constituido en estos rei-

7

nos una autoridad suprema civil y temporal, que es enteramente distinta y totalmente independiente de toda la autoridad espiritual y eclesiástica del Papa y de la Iglesia católica. Declaran que ni el Papa ni ningún otro prelado ó persona eclesiástica de la Iglesia católica romana tiene en virtud de su carácter espiritual ó eclesiástico ningún derecho directo ni indirecto, ninguna jurisdicción, poder, superioridad, preeminencia ó autoridad civil ó temporal en este reino, y que no tiene ningún derecho de mezclarse directa ó indirectamente en el Gobierno civil del Reino Unido ni en ninguna parte de él, ni de oponerse de manera alguna á lo que todos y cada uno de los vasallos de S. M. le deben por obligaciones civiles, así como á sus herederos y sucesores; ni á obligar de ningún modo por medios civiles ó temporales, sean los que fueren, á que se cumplan las obligaciones espirituales ó eclesiásticas; y creen que están obligados en conciencia á obedecer al Gobierno civil de este reino en todo lo que es temporal y civil, no obstante cualquier dispensa ú orden contraria que emane ó pueda emanar del Papa ó de cualquiera autoridad de la Iglesia romana.

» Por lo tanto declaramos que dando la obediencia al Papa en materias espirituales, no retienen los católicos ninguna porción de la fidelidad que deben á su Rey, y que esta es entera y no divisible; porque la potestad civil del estado y la autoridad espiritual de la iglesia católica son absolutamente distintas; y que su divino autor no ha intentado jamás que se mezclasen, para que no sufriesen mutuos choques.

Dad á Cesar lo que es de Cesar, y á Dios lo que es de Dios.

(G. de M.)

Palma 14 de julio.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 14 PARA EL 15.

Parada, primer 4.º de ronda, 2.º, contraronda y capitán de hospital 9.º de línea.—Socios.

Funcion de iglesia.

Hoy vigilia de la solemne Conmemoracion de Ntra. Sra. María SSma. del Cármen en la iglesia de religiosos de esta órden despues de cantadas maitines por la Comunidad, habrá solemnes completas que cantará la música: mañana dia de la solemne conmemoracion de la Señora habrá solemnísimas fiesta con oficio patente el SSmo., música y sermon que predicará el M. Rdo. P. Pdo. Fr. Miguel Ferrer Ministro del convento de Trinitarios; y á las 6 de la tarde empezarán las vísperas que cantará la música, y saldrá despues la Señora en procesion por las calles acostumbradas.

AVISOS.

A principios de la prócsima semana saldrá de este puerto para el de Marsella y Génova el velachero sardo nombrado S. Nicolás, su capitán Lorenzo Laufranco, quien admitirá cargo y pasajeros para dichos destinos. Las personas que quisieren tratar sobre algun ajuste podrán conferirse con el Encargado del Vice-consulado de S. M. Sarda en esta Isla D. Isidro Pache.

Los señores suscriptores al Diario general de las ciencias médicas acudirán en la librería de Carbonell á recoger el primer cuaderno; y en la misma librería los hay de venta.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.